



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 57-2017-MPH/GT

Ayacucho, 22 FEB 2017

VISTOS:

El Informe Técnico N° 014-2017-MPH-GT/51-52., de fecha 31 de Enero de 2017 y la Opinión Legal N° 021-2017-MPH-GT/AL, de fecha 16 de Febrero de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el numeral 1.2 del artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las Leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, mediante la Resolución de Gerencia N° 186-2016-MPH-GT, se resuelve dar Apertura al Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Empresa de Transportes Recicladora "Mundo Ambiental" S.R.L. (Ruta N° 17); toda vez, que la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, tomó conocimiento respecto al accidente de tránsito ocasionado por el señor MIGUEL ÁNGEL ALANYA VÍLCHEZ, quien conducía un vehículo adscrito a la Empresa de Transportes Recicladora "Mundo Ambiental" S.R.L. (Ruta N° 17); en consecuencia, mediante escrito con número de Registro 29680, de fecha 02 de Diciembre del 2016, se tiene el descargo contra la apertura del procedimiento administrativo sancionador, formulado por el señor NABIL VÍLCHEZ QUISPE, quien tiene la calidad de Representante Legal de la referida Empresa; documento el cual fue presentado, fuera del plazo que contempla el Artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 235° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Que, de la absolución que presenta el representante legal de la Empresa de Transportes Recicladora "Mundo Ambiental" S.R.L. (Ruta N° 17), se tiene que, en su argumento del rubro **ANTECEDENTES** menciona taxativamente lo siguiente:

1) ANTECEDENTES:

"(...) del lamentable hecho ocurrido el 21 de Setiembre de 2016, donde una de las unidades de mi representada de Placa de Rodaje Y1H-723, modelo Rosa, marca Mitsubishi, conducido por el señor MIGUEL ÁNGEL ALANYA VÍLCHEZ, provocó un accidente de tránsito con consecuencias fatales, falleciendo el menor de 14 años ALDAIR RUFINO MICUYLLA CANCHO, fecha en el que el suscrito estuvo ausente fuera de





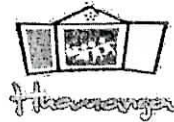
la ciudad por motivos particulares en la ciudad de San Antonio del VRAEM, lo cual sustentó con boletas de viaje Nº 5692 y 5691, a partir del 20 de Setiembre al 27 de Noviembre de 2016; razón por la cual no pude informar a su representada sobre los hechos suscitados tal como menciona el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, en su Artº 41 inc. 41.1.7, dando un plazo de 48 horas para informar sobre el hecho sucedido".

Que, la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público de la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, emite el Informe Técnico Nº 014-2017-MPH-GT/51-52., de fecha 31 de Enero de 2017, en el que se constató que la **unidad vehicular de placa de rodaje Y1H-723**, con características y logotipo de la Ruta Nº 17, Modelo Rosa, Marca Mitsubishi, adscrito a la Empresa de Transportes Recicladora "Mundo Ambiental" S.R.L. (Ruta Nº 17), **NO SE ENCUENTRA AUTORIZADO PARA BRINDAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO**. Asimismo, recomienda que se continúe con el trámite del Procedimiento Administrativo Sancionador y se le imponga la sanción correspondiente.

Que, artículo 41º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, respecto a las condiciones generales de operación del transportista, establece que "El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado"; en consecuencia asume las siguientes obligaciones: numeral 41.1.7 "Informar por escrito a la autoridad competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos, los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante la operación del servicio". Por otro lado, en el numeral 41.1.3 de la referida norma, en cuanto al servicio, establece que el transportista está obligado a prestar el servicio de transporte con vehículos que: 41.1.3.1 **SE ENCUENTREN HABILITADOS**.

Que, evaluados los actuados; es de precisar, que de acuerdo al numeral 94.5 del artículo 94º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, los incumplimientos y las infracciones tipificadas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, se sustentan en cualquiera de los siguientes documentos: **Las denuncias de parte y LAS INFORMACIONES PROPALADAS POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN de las que haya tomado conocimiento la autoridad por cualquier medio**. Si esta denuncia no está fundamentada, corresponde a la autoridad competente verificar su veracidad; dentro de este parámetro y en aplicación al referido cuerpo normativo, la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público de la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, verificó en la base de datos así como en los archivos existentes en dicha dependencia, que la **unidad vehicular de placa de rodaje Y1H-723**, cuyo año de fabricación data del año 1993, con características y Logotipo de la Ruta Nº 17, Modelo Rosa, Marca Mitsubishi **NO SE ENCUENTRA AUTORIZADO**, por la Municipalidad Provincial de Huamanga, para brindar el servicio de transporte público regular de personas; razones por las cuales **LA UNIDAD VEHICULAR DE PLACA DE RODAJE Y1H-723 NO DEBIÓ DE SER AUTORIZADO Y/O HABILITADO PARA CIRCULAR EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PASAJEROS POR PARTE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES RECICLADORA "MUNDO AMBIENTAL" S.R.L. (RUTA Nº 17)**; producto de ello, el señor MIGUEL ÁNGEL ALANYA VÍLCHEZ, al conducir dicho vehículo, ocasionó el accidente de tránsito ocurrido el día 21 de Setiembre de 2016; documentos cuyo contenido sustenta la Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador, y por ende, la autoridad administrativa sancionadora evaluadora contando con esos medios de prueba, decide y resuelve si los mismos ameritan la Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador o la improcedencia del mismo.





Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, artículo 93º Determinación de responsabilidades administrativas, numeral 93.1 El transportista es responsable administrativamente ante la autoridad competente por los incumplimientos e infracciones de las obligaciones a su cargo, vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, condiciones de trabajo de los conductores, la protección del medio ambiente y la seguridad. (...).

Que, de acuerdo al Decreto Supremo 017-2009-MTC, artículo 95º establece que "El incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia es de una sola clase y determina la sanción que corresponda, como consecuencia de un procedimiento administrativo sancionador". Asimismo el artículo 97º numeral 97.1.1 establece que "El incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia determinará la suspensión de 60 ó 90 días calendario, o la cancelación de la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre, según corresponda".

Que, el numeral 100.4 del artículo 100º del D.S. Nº 017-2009-MTC, señala que "**Las sanciones administrativas aplicables a las infracciones tipificadas en el presente Reglamento son al transportista, al vehículo, siendo estas de responsabilidad del transportista, al conductor o al titular y/o operador de infraestructura complementaria de transporte terrestre**". Las mismas que de acuerdo a la tabla de Incumplimiento de las Condiciones de Acceso y Permanencia y sus Consecuencias, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante D.S. Nº 017-2009-MTC; se mencionan a continuación:

CÓDIGO	INCUMPLIMIENTO	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA
C.4 b	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en los siguientes artículos: Art. 41 numerales 41.1.3.1	Grave	"Suspensión de la Autorización por noventa (90) días calendario para prestar el servicio de transporte terrestre".
C.4 c	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en los siguientes artículos: Art. 41 numeral 41.1.7	Leve	"Suspensión de la Autorización por sesenta (60) días calendario para prestar el servicio de transporte terrestre".

Que, el numeral 101.1 del artículo 101º del D.S. Nº 017-2009-MTC, concordante con el numeral 6 del artículo 230º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, prescribe "**Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, (...)**".

En consecuencia; previo análisis sustentados por la Oficina de Asesoría Legal, las pruebas obtenidas y teniendo presente las normas expuestas; es de precisar, que la Empresa de Transportes Recicladora "Mundo Ambiental" S.R.L. (Ruta Nº 17) es DIRECTO RESPONSABLE, AL PERMITIR LA CIRCULACIÓN DE UN VEHÍCULO NO AUTORIZADO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY Nº 24682



HUAMANGA, para prestar el servicio de transporte público terrestre de personas, contraviniendo las leyes vigentes. Por lo que,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER la Autorización para prestar el servicio de transporte terrestre a la Empresa de Transportes Recicladora "Mundo Ambiental" S.R.L. (Ruta Nº 17), por 90 días calendario.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Empresa de Transportes Recicladora "Mundo Ambiental" S.R.L. (Ruta Nº 17), en su domicilio y/o estación de ruta; de conformidad a lo establecido en el Artículo 120º y numerales del Decreto Supremo Nº017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR el presente Acto Resolutivo al Gerente General de la Empresa de Transportes Recicladora "Mundo Ambiental" S.R.L. (Ruta Nº 17), a la Policía Nacional del Perú (Dependencia de Tránsito) y a la Subgerencia de Control Técnico del Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con las formalidades establecidas por Ley Nº 27444, para su conocimiento y fines consiguientes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES

Ing. Luis Fernando Dávila Rabanal
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
Ayacucho, 02 MAR. 2017
Oficio Circ. Nº 628-2017-UTD-ST-MPH
SEÑOR: SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RG-057-2017-MPH/ET de fecha: 22 FEB. 2017. La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta Institución.



Atentamente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

x Abog. Magally A. Solier Córdova
JEFE